

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, informando que la demandada solicita aclaración a la limitación de embargo dada a la medida cautelar que recae sobre su salario. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 31 de enero de 2022.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero del año dos mil Veintidós (2.022).-

Auto No. 154
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
COOAFIN
Apoderado: NELSON ROA REYES
nelsonroa@gilroaabogados.com
Demandado: María Del Carmen Oviedo Gutiérrez
mdco1971@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20190069700**

Vista la constancia secretarial que antecede se tiene que la señora María Del Carmen Oviedo Gutiérrez manifiesta:

“De manera respetuosa solicito a usted ordenar a quien corresponda que dicha entidad no me realice más descuentos por fuera del embargo, pues esto quedó consignado en la audiencia celebrada el 11 de marzo del 2021, y como nuestro en mis desprendibles de pago de los cuales anexo copia fuera del descuento del 30% que me descuentan por embargo dicha entidad sigue haciendo el 'descuento adicional de hasta \$583.961, como lo demuestro en el desprendible de pago del mes de enero del 2022.

Lo anterior, toda vez que le presenté un oficio a la directora del Departamento Administrativo de la Desarrollo e Innovación Institucional, el día 5 de enero del 2022, y quien me contestó que es la entidad la está mandando el descuento adicional al embargo y que ellos no pueden cesar este descuento sin una orden judicial.

Igualmente solicito esto porque en la audiencia los abogados de dicha entidad revisaron mi desprendible y se enteraron que me está llegando muy poco salario pues soy madre cabeza de familia pues tengo una hija la cual depende solo de mi.

Solicito también se me aclare y/o se corrija en el oficio No. 0637, de fecha 20 de abril del 2021, porque en la audiencia se quedó que les

quedaba debiendo la cantidad de \$18.346.379, pero en el oficio aparece que el descuento sea de \$28.000.000=."

Para atender lo anterior es pertinente indicar que en la audiencia de conciliación celebrada el 11 de marzo de 2021 se advirtió la necesidad de corregir el límite de embargo fijado mediante auto No. 2968 del 8 de octubre de 2019 de medidas cautelares por ser excesivo pues se había fijado en \$90.067.000 quedando, luego de la corrección, en \$28.000.000. Esta limitación se hizo en concordancia con los artículos 593 y 599 del CGP que en su parte pertinente dicta:

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas

Por lo tanto y concordante con la norma transcrita, el límite señalado en \$28.000.000 es correcto, pues fue prudencialmente calculadas teniendo en cuenta el capital adeudado sin exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas. Adicionalmente, se tiene que en la conciliación se acordó que los abonos se harían de acuerdo a los valores descontados por el embargo del salario, siendo el valor mínimo mensual la suma de \$400.000 y si el valor descontado es superior al dicho valor, se abonaría a capital.

Dando alcance a la conciliación llevada a cabo por secretaría se procedió a revisar en el software los títulos existentes por el constituidos identificado con la cc 66829609 y están las siguientes retenciones

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002633224	8305099889	COOP MULTIACTIVA ACT COOP MULTIACTIVA COO	31/03/2021	\$ 465.887,00
469030002646209	8305099889	COOP MULTIACTIVA ACT COOP MULTIACTIVA COO	13/05/2021	\$ 465.887,00
469030002653611	8305099889	COOP MULTIACTIVA ACT COOP MULTIACTIVA COO	03/06/2021	\$ 465.887,00
469030002666208	8305099889	COOP MULTIACTIVA ACT COOP MULTIACTIVA COO	06/07/2021	\$ 465.887,00
469030002678038	8305099889	COOP MULTIACTIVA ACT COOP MULTIACTIVA COO	04/08/2021	\$ 465.887,00
469030002689094	8305099889	COOP MULTIACTIVA ACT COOP MULTIACTIVA COO	03/09/2021	\$ 451.708,00
469030002700800	8305099889	COOP MULTIACTIVA ACT COOP MULTIACTIVA COO	06/10/2021	\$ 581.648,00
469030002712403	8305099889	COOP MULTIACTIVA ACT COOP MULTIACTIVA COO	08/11/2021	\$ 457.987,00
469030002733239	8305099889	COOP MULTIACTIVA ACT COOP MULTIACTIVA COO	03/01/2022	\$ 453.733,00
				\$ 4.274.511,00

Por lo antes expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: Reanudar el expediente por estar cumplido el término de su suspensión.

SEGUNDO: Denegar la solicitud elevada por la señora María Del Carmen Oviedo Gutiérrez por las razones expuesto.

TERCERO: ORDÉNASE el pago a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN de la suma de \$ 4.274.511.00 que se encuentra constituida en depósitos judiciales, por medio de su apoderado NELSON ROA REYES.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	------

CUARTO: Requerir a la parte actora para que luego de reclamar el pago de los títulos, presente un estado de cuenta actual, donde dé aplicación a la conciliación celebrada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

Estado No. 13

01 de febrero de 2022

Lyda Aide Muñoz Urcuqui
Secretaria

jl

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2294e8f98504fa390ca23cee6e208d0aa987a6d1cb7b8d4abc6184ba0525627c**

Documento generado en 31/01/2022 04:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>